

DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Trimestre, 15 pesetas; semestre, 30 pesetas; año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Disposiciones ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Declara que los Departamentos ministeriales no podrán ordenar la expedición de mandamientos de pago a justificar más que en aquellos casos en que notoriamente la índole de los servicios a realizar no permita la justificación previa al pago.

SUBSECRETARIA.—Dispone el uso de la gorra de verano.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Modifica plantillas del Cuerpo General (rectificada).

SECCION DE PERSONAL.—Nombra instructor de analfabetos a un auxiliar de Oficinas y Archivos.—Destino a un maestro.

SECCION DE INTENDENCIA.—Referente a raciones del personal de marinería que expresa.

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL.—Sobre permisos a personal náutico para concurrir a exámenes.—Resuelve instancia del alcalde presidente de Gijón.—Nombra mozos de Subdelegación a dos individuos.

Circulares y disposiciones.

EXPEDIENTES DEJADOS SIN CURSO

Edictos.

Sección oficial

ÓRDENES

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: La Intervención general viene observando la frecuencia y amplitud con que en muchos servicios vienen librándose a justificar sumas excesivas para atenciones que debieran atenderse mediante mandamientos expedidos en firme, y por el importe exacto de las obligaciones a que corresponden. Para poner remedio a esa viciosa costumbre que ocasiona perturbaciones y hasta perjuicios al Tesoro y que imprime a la Administración una falta de orden que es preciso evitar, este Centro se permite proponer a V. E. se dicte una Orden ministerial, cuyos fundamentos están en la exposición que le precede y que si V. E. encuentra conforme, podría redactarse en los siguientes términos:

Ilmo. Sr.: Viene siendo objeto de tan amplia interpretación la facultad que concede el artículo 70 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, de ordenar la expedición de mandamientos de pago a justificar para la ejecución de servicios cuyos justificantes se estima que no pueden obtenerse antes de ordenar los pagos con cargo a los presupuestos del Estado, que se hace preciso fijar en sus justos términos el alcance de tal precepto a fin de que por los

Departamentos ministeriales se tenga en cuenta al disponer gastos cuya justificación deba diferirse a fecha posterior a la realización del pago.

Es causa principal de la viciosa costumbre de ordenar tan considerable número de pagos "a justificar" la creencia de que aprobado un presupuesto para la ejecución de un servicio por el sistema de administración, cualquiera que sea el tiempo que haya de tardar en invertirse, debe librarse su total importe de una sola vez para evitar que se agote el crédito disponible sin tener en cuenta que una vez contraído el gasto en los libros de la Ordenación de Pagos queda consumido el crédito en el importe de la obligación reconocida y no es posible disponer de él para satisfacer obligación distinta. La consecuencia de esta forma de librar es la existencia fuera de las Cajas del Tesoro, sin garantía alguna, de sumas de gran importancia que contribuyen notoriamente a romper el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los pagos de la Tesorería.

Otra de las anomalías a que da lugar la ordenación de pagos a justificar, cuando se trata de gastos cuya ejecución puede realizarse inmediatamente, es la costumbre de no justificar la inversión de las cantidades recibidas hasta que no pasa el período de trece meses que, como plazo máximo, señala el artículo 70 de la citada Ley, con lo que se retrasa el reintegro al Tesoro de las cantidades sobrantes y el ingreso de las sumas deducidas por los impuestos de Utilidades y Pagos al Estado a que puedan estar sujetas las obligaciones satisfechas, privando así al Tesoro de tales fondos por más tiempo del que es debido e impidiendo que se utilice en el pago de otras obligaciones el crédito que restablecen esos reintegros, con daño

irremediable, cuando, pudiendo hacerse los ingresos antes de expirar el año económico en que se ejecutaron los pagos, no se hacen hasta el ejercicio siguiente.

Por último, es frecuente, al hacer uso de créditos en los que están englobados diversos conceptos para gastos de un mismo servicio, pero de distinta naturaleza, disponer el pago a justificar de una suma alzada, sin detallar la clase de obligaciones de entre las comprendidas en el mismo, que se han de satisfacer con la suma mandada librar, dándose el caso de invertir y justificar en una misma cuenta las sumas así recibidas del Tesoro en servicios tan heterogéneos como material de oficina, gratificaciones, sueldos, dietas, adquisiciones, etc., que son gastos, unos fijos y otros cuya ordenación requiere un acuerdo previo debidamente intervenido en el que se concrete la cantidad a invertir y que por su naturaleza deben ser librados en firme.

En consideración a las razones expuestas y a fin de regularizar la expedición de mandamientos de pago "a justificar", este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Departamentos ministeriales no podrán ordenar la expedición de mandamientos de pago a justificar más que en aquellos casos en que notoriamente la índole de los servicios a realizar no permite la justificación previa al pago.

2.º Cuando un servicio de los comprendidos en la clasificación de "a justificar", conforme al artículo 1.º de la presente Orden, tenga señalado un plazo de ejecución superior a tres meses, no podrá ordenarse el pago cada vez de mayor suma de la que haya de invertirse en un período de sesenta días.

3.º Los Ordenadores de Pagos de los Ministerios no podrán expedir mandamientos de pago a justificar a favor de aquellos cuentadantes que tuviesen pendientes de rendición, pasados los noventa días que concede a tales efectos el artículo 70 de la Ley, cuentas por pagos anteriores de igual naturaleza.

4.º Los mandamientos de pago expedidos a justificar para la realización de servicios cuyo plazo de ejecución sea inferior a un mes, serán justificados en el mes siguiente al en que se hayan hecho efectivos.

5.º En ningún caso podrá disponerse el pago "a justificar" de una suma alzada para su inversión en gastos de distinta naturaleza, aun cuando en la ley de Presupuestos figuren agrupados en un mismo artículo o concepto, debiendo exigirse por las Ordenaciones que en la Orden se especifique la cantidad que corresponde a cada clase de gastos, a fin de poder determinar si se trata de servicios a realizar ineludiblemente en concepto de "a justificar" o si debe exigirse la justificación previa que el Reglamento de las Ordenaciones de 24 de mayo de 1891 señala para cada uno de ellos.

6.º Las sumas que se reintegren como sobrante o se ingresen en concepto de impuestos, pasados noventa días desde la fecha en que se haya hecho efectivo un mandamiento de pago "a justificar", devengarán el interés legal de demora desde el día siguiente al vencimiento hasta la fecha en que se realice el ingreso en el Tesoro.

7.º Los Ordenadores de Pagos y los Interventores de las Ordenaciones serán responsables de los perjuicios que se causen al Tesoro por incumplimiento de los preceptos contenidos en la presente disposición.

8.º Los Delegados del Interventor general de la Administración del Estado en los Ministerios incurrirán en

igual responsabilidad si interviniesen gastos con infracción de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid, 25 de abril de 1934.

MANUEL MARRACO

Señores...

(De la Gaceta número 117).

SUBSECRETARIA

Uniformes.

Circular.—Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que a partir del día de hoy se use la gorra blanca por el personal residente en esta capital de los distintos Cuerpos y clases de la Armada.

Madrid, 10 de mayo de 1934.

El Subsecretario,
Juan M-Delgado.

Señores...

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Plantillas.

Padecido error de copia en la Orden ministerial del 5 de los corrientes, publicada en el DIARIO OFICIAL número 106, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

Circular.—Excmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada, ha tenido a bine disponer que las vigentes plantillas del Cuerpo General, aprobadas por Orden ministerial de 8 de julio de 1932 (D. O. núm. 155), queden modificadas en la categoría de capitán de corbeta en el sentido que expresa:

DONDE DICE

DEBE DECIR

Camandantes de tres cañoneros tipo <i>Dato</i> (L. D.)... .. 3	Comandantes de dos cañoneros tipo <i>Dato</i> (L. D.) 2
Jefe de la Comisión Hidrográfica en Canarias (H.)... .. 1	Comandante de un cañonero tipo <i>Dato</i> y Jefe de la Comisión Hidrográfica en Canarias (L. D.) (H)... .. 1
	Negociado de Reglamentos en el Ministerio de Marina (L. D.) (G.)... .. 1

Madrid, 5 de mayo de 1934.

ROCHA

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Academias y Escuelas.

Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta del comandante del crucero *Almirante Cervera*, cursada por la Jefatura del Estado Mayor de la Escuadra en 18 del corriente mes, este Ministerio ha dispuesto nombrar instruc-

tor de analfabetos en dicho buque al auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos D. Antonio Manuel Seijas López, a partir del día 8 del actual.

Madrid, 27 de abril de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Marinería.

Se dispone que el maestro de marinería Antonio Campos Blasco cese de prestar sus servicios en el guardacostas *Uad-Muluya* y pase a continuarlos al Estado Mayor de la Flotilla de destructores.

8 de mayo de 1934.

Señor Contralmirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

SECCION DE INTENDENCIA

Raciones.

Excmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Intendencia y lo informado por la Intervención Central, ha resuelto que al personal de marinería que concurra al IV Campeonato de Atletismo de la Marina, que ha de celebrarse en Madrid, y durante los días de su permanencia en dicha capital, les sea abonada la ración de Armada en la cuantía que determina la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1932 (D. O. número 309, sup.), afectando el exceso del importe sobre la ración ordinaria al capítulo 12, artículo 2.º, del vigente presupuesto.

Madrid, 7 de mayo de 1934.

El Subsecretario,

Juan M-Delgado.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

Personal.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que el personal profesional de la Marina Mercante pueda concurrir sin grandes perjuicios a los exámenes que periódicamente se celebran para la obtención de los títulos y nombramientos correspondientes a las distintas clases del personal náutico y de maquinistas, este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien disponer que los navieros o armadores vendrán obligados a conceder per-

misio, sin disfrute de haber, pero con derecho a ser re- puesto en sus cargos una vez examinado, al personal de referencia, siempre que dicho permiso sea solicitado con un mes de antelación a la fecha en que haya de tener lugar el desembarco consiguiente al mismo.

Madrid, 4 de mayo de 1934.

El Ministro, P. D.,

J. Pich.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspector General de Navegación, Secretario General de la Subsecretaría de la Marina Civil, Interventor Central, Ordenador de Pagos del Ministerio y Delegados Marítimos.

Señores...

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gijón, en súplica de que se restablezca la Escuela Náutica que existió en aquella capital, este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos por los Centros competentes de esa Subsecretaría, ha tenido a bien desestimar la petición de referencia.

Madrid, 4 de mayo de 1934.

El Ministro, P. D.,

J. Pich.

Señor Subsecretario de la Marina Civil e Inspector General de Navegación.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar mozo en la Subdelegación de Pesca de Almería a D. Manuel Cores Monteagudo, con sueldo anual de 2.500 pesetas, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto de la Subsecretaría de la Marina Civil.

Madrid, 3 de mayo de 1934.

El Ministro, P. D.,

J. Pich.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspectores Generales de Personal y de Pesca, Secretario General, Interventor Civil y Ordenador de Pagos del Ministerio.

Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto nombrar mozo en la Subdelegación de Pesca de Valencia a D. Pedro Alonso Estebano, con sueldo anual de 2.500 pesetas, que cobrará con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto de la Subsecretaría de la Marina Civil.

Madrid, 3 de mayo de 1934.

El Ministro, P. D.,

J. Pich.

Señores Subsecretario de la Marina Civil, Inspectores Generales de Personal y de Pesca, Secretario General, Interventor Civil y Ordenador de Pagos del Ministerio.

Señores...

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

SECCION DE PERSONAL

Relación de los expedientes dejados sin curso, consecuentemente a lo dispuesto en Orden de 25 de mayo de 1904 (D. O. núm. 59, pág. 538), por las causas que se expresan:

Empleo y nombre del que lo promueve	Objeto de la reclamación	Autoridad o persona que lo cursa	Fundamento por el que queda sin curso
D. Joaquín Viniegra y González Roldán, Teniente de Navio.....	Acogerse a los beneficios del retiro establecido por el Decreto de 15 de julio de 1932...	El interesado.....	Por haberse recibido fuera del plazo que marca la disposición de 6 de marzo del año actual y no haber formulado petición de retiro en el tiempo que fijó el Decreto de 15 de julio de 1932.

Madrid, 7 de mayo de 1934. — El Contralmirante Jefe de la Sección, *Manuel Fernández*.

EDICTOS

Don Antonio Torres Molines, oficial instructor del expediente por pérdida de la cartilla naval de Vicente Llopis Selma, folio 670 del reemplazo de 1931, de este Trozo, Hago saber: Que acreditado por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector General de Personal de la Subsecretaría de la Marina Civil, declaro nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo. Barcelona, 5 de mayo de 1934.—El oficial instructor, *Antonio Torres*.

Don Antonio Torres Molines, oficial instructor del expediente por pérdida de la cartilla naval de Pedro Cortés Milá, folio 84 del reemplazo de 1930, del suprimido Distrito de Badalona, Hago saber: Que acreditado por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector General de Personal de la Subsecretaría de la Marina Civil, declaro nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo. Barcelona, 5 de mayo de 1934.—El oficial instructor, *Antonio Torres*.

Don Antonio Torres Molines, oficial instructor del expediente por pérdida de la cartilla del inscripto Manuel Borrás Canals, folio 569 del reemplazo de 1931, de este Trozo, Hago saber: Que acreditado por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector General de Personal de la Subsecretaría de la Marina Civil, declaro nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo. Barcelona, 5 de mayo de 1934.—El oficial instructor, *Antonio Torres*.

Don Antonio Torres Molines, oficial instructor del expediente por pérdida del nombramiento de capitán de la

Marina Mercante de D. Ramón Casalís Nadal de la inscripción de Barcelona, al folio 523 del libro quinto de registro de capitanes,

Hago saber: Que acreditado por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector General de Personal y Alistamiento de la Subsecretaría de la Marina Civil, declaro nulo y sin valor alguno el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él.

Barcelona, 5 de mayo de 1934.—El oficial instructor, *Antonio Torres*.

Don Antonio Torres Molines, oficial instructor del expediente por pérdida de la libreta de navegación de Emilio Machí Miravalls, folio 320, de 1931, del Trozo de Barcelona,

Hago saber: Que acreditado por decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector General de Personal de la Subsecretaría de la Marina Civil, declaro nulo y sin ningún valor el expresado documento, incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega del mismo.

Barcelona, 5 de mayo de 1934.—El oficial instructor, *Antonio Torres*.

Don Joaquín de Eguía y Unzueta, Subinspector de segunda clase del Cuerpo General de Servicios Marítimos, Instructor del expediente de pérdida de la cartilla naval y libreta de inscripción marítima del inscripto José Mamblona Antón,

Hago saber: Que por superior decreto asesorado del Ilmo. Sr. Inspector General de Personal y Alistamiento, de fecha 18 del mes de abril próximo pasado, inserto en dicho expediente, se declara justificado el extravío de los expresados documentos, quedando, por tanto, nulo y sin ningún valor.

Bilbao, 7 de mayo de 1934. El instructor, *Joaquín de Eguía*.